



**ANÁLISIS COMPARADO DE LA LEY
DE SEGURIDAD NACIONAL**

ABRIL 2011



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



COORDINADOR EJECUTIVO

Lic. Raúl López Flores

COORDINADOR DEL PROYECTO

Dr. Armando Hernández Cruz



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



ÍNDICE

Página

<u>INTRODUCCIÓN</u>	4
<u>CAPÍTULO I. ANÁLISIS COMPARADO EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL</u>	6
ADICIÓN DE ARTÍCULOS MÁS A LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL	35
<u>CONCLUSIONES</u>	46

INTRODUCCIÓN

El Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República a través de la Dirección General de Estudios Legislativos: Investigaciones Sociales ha realizado el presente *Análisis comparado de la Ley de Seguridad Nacional*, con la finalidad de identificar las diversas modificaciones propuestas en la minuta de Cámara de Senadores el 27 de abril de 2010.

Antecedentes: En sesión de pleno de la Cámara de Senadores celebra el día 23 de abril del 2009, se recibió la iniciativa como Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Seguridad Nacional, suscrita por el titular del Poder Ejecutivo Federal en ejercicio de la atribución que le confiere el Artículo 71º fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que la iniciativa señalada fue turnada a la Comisión Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos. Primera, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

En esa iniciativa, el titular del Poder Ejecutivo propone que se revisen y redefinan los conceptos de seguridad nacional, seguridad pública y seguridad interior para construir los fundamentos que permitan garantizar cabalmente y dar una precisión legal al concepto de seguridad interior, para establecer las reglas con la que el estado puede y debe actuar en esta materia.

La seguridad nacional tiene dos vertientes que son la seguridad interior y la defensa exterior, donde se le permite que la fuerza armada pueda participar.

En la iniciativa que se analiza, se busca proporcionar un blindaje a los organismos encargados de la protección de los derechos humanos. Entre otras cosas, la iniciativa propone que el Secretario Ejecutivo del Sistema debe informar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, para que ejerzan sus facultades y atribuciones de protección para fortalecer las acciones del Estado mexicano en materia de seguridad nacional.

La iniciativa propone, por ejemplo, que para garantizar la probidad del personal que integra las instancias de Seguridad Nacional, se establece como requisito previo para su incorporación, acreditar evaluaciones de control de confianza.

Otros aspectos adicionales que presenta la propuesta en comento, es la finalidad de mejorar la eficiencia del entorno de Investigación y Seguridad Nacional.

CAPÍTULO I: ANÁLISIS COMPARADO EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL

El siguiente cuadro presenta un análisis comparado entre el texto vigente de la Ley de Seguridad nacional, la iniciativa enviada por el Ejecutivo federal y la Minuta aprobada en Cámara de Senadores el 27 de abril de 2010.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA Ejecutivo 23/04/2009	MINUTA Senado 27/04/2010
<p>Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional. La misma tiene por objeto establecer las bases de integración y acción coordinada de las instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia; así como, la forma y los términos en que las autoridades de las entidades federativas y los municipios colaborarán con la Federación en dicha tarea; regular los instrumentos legítimos para fortalecer los controles aplicables a la materia.</p>	<p>Artículo 1.- ... La misma tiene por objeto establecer las bases de integración y acción coordinada de las instituciones y autoridades encargadas de contribuir a preservar la Seguridad Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia; determinar la forma y los términos en que las autoridades de las entidades federativas y los municipios colaborarán con la Federación en dicha tarea; regular las fuentes de inteligencia para la Seguridad Nacional y los instrumentos legítimos para fortalecer los controles aplicables a la materia.</p>	<p>Artículo 1.- ... La misma tiene por objeto establecer las bases de integración y acción coordinada de las instituciones y autoridades encargadas de contribuir a preservar la Seguridad Nacional, en sus ámbitos interno y externo de competencia; determinar la forma y los términos en que las autoridades de las entidades federativas y los municipios colaborarán con la Federación en dicha tarea; regular las actividades de inteligencia para la Seguridad Nacional y los instrumentos legítimos para fortalecer los controles aplicables a la materia.</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA Ejecutivo 23/04/2009	MINUTA Senado 27/04/2010
	<p>Para efectos del párrafo anterior, la Seguridad Nacional, considerada en los términos del artículo 89, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprende la Seguridad Interior y Defensa Exterior del Estado mexicano.</p>	
<p>Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:</p> <p>I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;</p> <p>II. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;</p> <p>III. El mantenimiento del orden</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:</p> <p>I. Seguridad Nacional: La condición de integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, que se preserva a través de políticas, acciones, recursos y medios dirigidos a hacer frente a Riesgos y Amenazas que atenten en contra de los objetivos del proyecto nacional;</p> <p>II. Riesgo: Las circunstancias que puedan afectar, parcial o totalmente, la estabilidad o el desarrollo nacionales;</p> <p>III. Amenaza: Las circunstancias</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:</p> <p>I. Seguridad Nacional: La condición de integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, cuya preservación es una función a cargo del Poder Ejecutivo Federal, a través de políticas, acciones, recursos y medios dirigidos a hacer frente a Riesgos y Amenazas que atenten en contra de:</p> <p>a) La soberanía e independencia nacionales;</p> <p>b) El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA Ejecutivo 23/04/2009	MINUTA Senado 27/04/2010
<p>constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno; IV. El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, y VI. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.</p>	<p>que puedan afectar, parcial o totalmente, la existencia misma del Estado; IV. Seguridad Interior: La condición en que la estabilidad interna y permanencia del Estado Mexicano, se encuentran garantizadas a través de la aplicación coordinada de sus recursos y medios; V. Defensa Exterior: Las acciones que el Estado Mexicano realiza para hacer frente a cualquier Riesgo o Amenaza a la independencia, integridad territorial o soberanía nacional, poniendo en acción su Fuerza Armada Permanente y la aplicación coordinada de sus recursos y medios; VI. Instancias: Instituciones, dependencias, órganos o unidades administrativas que en función de sus atribuciones son reconocidas en esta Ley y en el seno del Consejo, por el Titular del Ejecutivo Federal;</p>	<p>las instituciones democráticas de gobierno; c) La unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; d) La preservación del régimen democrático, republicano, federal y representativo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; e) La defensa legítima del Estado mexicano respecto de otros Estados, de otros sujetos de derecho internacional y de agentes no estatales, y f) La preservación del territorio nacional y de su población considerando su afectación general por factores de orden ambiental, climático, químico o físico, o bien por acciones que expongan a éstos a siniestros de carácter colectivo. II. Riesgo: Contingencia o proximidad de un daño o circunstancia que pueda</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA Ejecutivo 23/04/2009	MINUTA Senado 27/04/2010
	<p>VII. Agenda Nacional de Riesgos y Amenazas: El instrumento estratégico de política pública en la materia, dirigido a identificar, dimensionar, jerarquizar y atender Riesgos y Amenazas, con la finalidad de orientar las operaciones del Sistema, y</p> <p>VIII. Información gubernamental confidencial: Los datos personales otorgados a una instancia por servidores públicos, así como los datos personales proporcionados al Estado Mexicano para determinar o prevenir una amenaza a la Seguridad Nacional.</p>	<p>afectar, parcial o totalmente, los valores contenidos en la fracción anterior;</p> <p>III. Amenaza: Los actos que por sus características afectan, total o parcialmente, la Seguridad Nacional;</p> <p>IV. Seguridad Interior: La condición de estabilidad interna, paz y orden público que permite a la población su constante mejoramiento y desarrollo económico, social y cultural; y cuya garantía es una función que está a cargo de los tres órdenes de gobierno;</p> <p>V. Defensa Exterior: Las acciones de legítima de defensa que el Estado mexicano realiza a través de su Fuerza Armada permanente, para salvaguardar la integridad territorial, independencia y soberanía nacionales, respecto de otros Estados, de otros sujetos de derecho internacional y de agentes no estatales, y</p> <p>VI. Agenda Nacional de Riesgos y Amenazas: El instrumento estratégico</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA Ejecutivo 23/04/2009	MINUTA Senado 27/04/2010
		de política pública en la materia, dirigido a identificar, dimensionar, jerarquizar y atender Riesgos y Amenazas a la Seguridad Nacional, con la finalidad de orientar las operaciones del Sistema.
<p>Artículo 4.- La Seguridad Nacional se rige por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación.</p>	<p>Artículo 4.- El Sistema de Seguridad Nacional es el conjunto de instancias, políticas, capacidades, procesos e instrumentos a cargo de la Federación, con la misión expresa de contribuir a preservar la integridad, funcionalidad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano y la de ejecutar acciones coordinadas y dirigidas a hacer frente a Riesgos y Amenazas, conforme a los principios establecidos en el artículo 4 de esta Ley. El ejercicio de las políticas, acciones, recursos y medios que contribuyen a la preservación de la Seguridad Nacional, corresponde a las Instancias y a las demás</p>	<p>Artículo 4.- El Sistema de Seguridad Nacional es el conjunto de instancias, instrumentos, políticas, acciones y procesos previstos en esta Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Nacional. La Seguridad Nacional se rige por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos humanos y sus garantías, así como por la confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación. Los organismos constitucionales autónomos y las autoridades estatales y municipales tendrán la participación que les corresponda, en términos de la Constitución, las leyes aplicables y los</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA Ejecutivo 23/04/2009	MINUTA Senado 27/04/2010
	<p>autoridades federales que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.</p> <p>Los organismos constitucionales autónomos y las autoridades estatales y municipales tendrán la participación que les corresponda, en términos de los convenios de colaboración que al efecto se celebren.</p> <p>Los objetivos del proyecto nacional orientarán las políticas, acciones, recursos y medios del Sistema, y comprenderán:</p> <p>I. La preservación de la soberanía e independencia nacionales;</p> <p>II. El mantenimiento del orden constitucional y la gobernabilidad democrática, respetando las garantías individuales y los derechos humanos;</p> <p>III. El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados</p>	<p>convenios de colaboración que al efecto se suscriban.</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA Ejecutivo 23/04/2009	MINUTA Senado 27/04/2010
	<p>Unidos Mexicanos; IV. La preservación del régimen democrático, republicano, federal y representativo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fundado en el constante mejoramiento y desarrollo económico, social y cultural de la población; V. La defensa legítima del Estado mexicano respecto de otros Estados, de otros sujetos de derecho internacional y de agentes no estatales, y VI. Los que determine el Titular del Ejecutivo Federal en el Plan Nacional de Desarrollo conforme a la ley de la materia y al artículo 7 de esta Ley.</p>	
<p>Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional: I. a X. ... XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o</p>	<p>Artículo 5.- La Seguridad Nacional se rige por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad,</p>	<p>Artículo 5.- ... I. a X. ... XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia; XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA Ejecutivo 23/04/2009	MINUTA Senado 27/04/2010
<p>contrainteligencia, y XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.</p>	<p>transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación.</p>	<p>de carácter estratégica o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, y XIII. Actos o hechos que, de conformidad con la declaratoria que al efecto se expida, afecten la Seguridad Interior.</p>
<p>Artículo 6.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por: I. a II. ... III. Red: Red Nacional de Investigación. IV. Centro: Centro de Investigación y Seguridad Nacional, y V. Información gubernamental confidencial: los datos personales otorgados a una instancia por servidores públicos, así como los datos personales proporcionados al Estado Mexicano para determinar o prevenir una amenaza a la Seguridad Nacional.</p>	<p>Artículo 6.- Además de las definiciones previstas en el artículo 3 de esta Ley, se entiende por: I. Centro: Centro de Investigación y Seguridad Nacional; II. Consejo: Consejo de Seguridad Nacional; III. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; IV. Fuerza Armada Permanente: Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicanos; V. Programa: Programa para la Seguridad Nacional; VI. Red: Red Nacional de Información; VII. Secretario Ejecutivo: Secretario de Gobernación y Secretario Ejecutivo del Consejo, y</p>	<p>Artículo 6.- Además de las definiciones previstas en el artículo 3 de esta Ley, se entiende por: I. y II. ... III. Red: Red Nacional de Información; IV. Centro: Centro de Investigación y Seguridad Nacional; V. Información gubernamental confidencial: los datos personales otorgados a una instancia por servidores públicos, así como los datos personales proporcionados al Estado Mexicano para determinar o prevenir una amenaza a la Seguridad Nacional; VI. Fuerza Armada permanente: Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicanos; VII. Fuerzas Federales: Fuerza Armada permanente, Policía Federal y</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA Ejecutivo 23/04/2009	MINUTA Senado 27/04/2010
	VIII. Sistema: Sistema de Seguridad Nacional.	Policía Federal Ministerial; VIII. Programa: Programa para la Seguridad Nacional; IX. Secretario Ejecutivo: Secretario de Gobernación en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo, y X. Sistema: Sistema de Seguridad Nacional.
<p>Artículo 7.- En el Plan Nacional de Desarrollo y en el programa que de él derive, se definirán temas de Seguridad Nacional. Para la elaboración de la Agenda Nacional de Riesgos, se tomará en cuenta tanto el Plan Nacional de Desarrollo como el programa respectivo.</p>	<p>Artículo 7.- ... Para la elaboración de la Agenda Nacional de Riesgos y Amenazas, se tomará en cuenta tanto el Plan Nacional de Desarrollo como el programa respectivo.</p>	<p>Artículo 7.- ... Para la elaboración de la Agenda Nacional de Riesgos y Amenazas, se tomará en cuenta tanto el Plan Nacional de Desarrollo como el programa respectivo.</p>
<p>Artículo 10.- El personal de las instancias de Seguridad Nacional, acordará previamente a su ingreso con la institución contratante, la guarda de secreto y confidencialidad de la información que conozcan en o con motivo de su función.</p>	<p>Artículo 10.- El personal civil de las Instancias deberá, previo a su ingreso con la institución contratante, sujetarse a las evaluaciones de control de confiabilidad a que se refiere este artículo, debiendo obligarse a guardar el secreto y confidencialidad de la información que conozcan en o con motivo de</p>	<p>Artículo 10.- El personal de las Instancias de Seguridad Nacional estará obligado a guardar el secreto y confidencialidad de la información que conozca en o con motivo de su función. El ingreso y permanencia del personal de confianza estará sujeto a evaluaciones de control de confiabilidad, de</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA Ejecutivo 23/04/2009	MINUTA Senado 27/04/2010
	<p>su función. El personal civil de confianza de las Instancias se considerará de Seguridad Nacional, será de libre designación y remoción, y estará sujeto a evaluaciones de control de confiabilidad, de conformidad con las disposiciones aplicables. Dichas evaluaciones consistirán, cuando menos, en exámenes médicos, poligráficos, de entorno socioeconómico, psicológicos y toxicológicos. El personal del Centro será también considerado como de Seguridad Nacional y se regirá por lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo III de esta Ley. La no acreditación de las evaluaciones antes señaladas, implicará el no ingreso o la baja del servicio, según sea el caso.</p>	<p>conformidad con las disposiciones aplicables; dichas evaluaciones consistirán, cuando menos, en exámenes médicos, poligráficos, de entorno socioeconómico, psicológicos y toxicológicos.</p>
<p>Artículo 13.- El Consejo de Seguridad Nacional es una instancia deliberativa cuya finalidad es establecer y articular la</p>	<p>Artículo 13.- ... I. a II.- ... III. El Programa para la Seguridad Nacional y la definición anual de la</p>	<p>Artículo 13.- ... I. a II. ... III. El Programa para la Seguridad Nacional y la</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA Ejecutivo 23/04/2009	MINUTA Senado 27/04/2010
<p>política en la materia. Por tanto conocerá los asuntos siguientes: I. a II ... III. El Programa para la Seguridad Nacional y la definición anual de la Agenda Nacional de Riesgos; IV. La evaluación periódica de los resultados del Programa y el seguimiento de la Agenda Nacional de Riesgos; V. a X. ...</p>	<p>Agenda Nacional de Riesgos y Amenazas; IV. La evaluación periódica de los resultados del Programa y el seguimiento de la Agenda Nacional de Riesgos y Amenazas; V. a X.- ...</p>	<p>definición anual de la Agenda Nacional de Riesgos y Amenazas; IV. La evaluación periódica de los resultados del Programa y el seguimiento de la Agenda Nacional de Riesgos y Amenazas; V. a X. ...</p>
<p>Artículo 14.- El Secretario Ejecutivo tendrá la obligación de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo, y estará facultado para celebrar los convenios y bases de colaboración que acuerde éste.</p>	<p>Artículo 14.- El Secretario Ejecutivo tendrá la obligación de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo, y estará facultado para celebrar los convenios y bases de colaboración que acuerde éste, así como para emitir los acuerdos por los que se den a conocer las determinaciones adoptadas en el seno del Consejo.</p>	<p>Artículo 14.- El Secretario Ejecutivo tendrá la obligación de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo, y estará facultado para celebrar los convenios y bases de colaboración que acuerde éste, así como para emitir los acuerdos por los que se den a conocer las determinaciones adoptadas en el seno del Consejo.</p>
<p>Artículo 15.- El Secretario Técnico del Consejo tendrá a su cargo las</p>	<p>Artículo 15.- ... I. a III. ...</p>	<p>Artículo 15.- ... I. a III. ...</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA Ejecutivo 23/04/2009	MINUTA Senado 27/04/2010
<p>siguientes funciones: I. a III. ... IV. Proponer el contenido del Programa para la Seguridad Nacional; V. Presentar al Consejo la Agenda Nacional de Riesgos y Amenazas; VI. a XIII. ...</p>	<p>IV. Proponer el contenido del Programa; V. Presentar al Consejo la Agenda Nacional de Riesgos y Amenazas; VI. a XIII.-</p>	<p>IV. Proponer el contenido del Programa; V. Presentar al Consejo la Agenda Nacional de Riesgos y Amenazas; VI. a XIII. ...</p>
<p>Artículo 18.- El Centro de Investigación y Seguridad Nacional, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autonomía, técnica, operativa y de gasto, adscrito directamente al Titular de dicha Secretaría.</p>	<p>Artículo 18.- El Centro es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autonomía, técnica, operativa y de gasto, adscrito directamente al Titular de dicha Secretaría. El Centro estará a cargo de un Director General, a quien le corresponderá originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia del órgano administrativo desconcentrado. Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen al Centro, el Director General se auxiliará de un Secretario General, de las unidades administrativas y del personal que</p>	

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA Ejecutivo 23/04/2009	MINUTA Senado 27/04/2010
	<p>se establezca en los términos de su Estatuto Orgánico y Laboral, y de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.</p> <p>El Centro establecerá su organización, estructura y procedimientos, así como la gestión de sus recursos humanos, financieros, materiales, informáticos y tecnológicos, en términos de la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	
<p>Artículo 19.- Son atribuciones del Centro:</p> <p>I. Operar tareas de inteligencia como parte del sistema de seguridad nacional que contribuyan a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, a dar sustento a la gobernabilidad y a fortalecer el Estado de Derecho;</p> <p>II a III. ...</p> <p>IV. Elaborar los lineamientos generales del</p>	<p>Artículo 19.- El Centro tiene como objeto la operación de tareas de inteligencia y de contrainteligencia para contribuir a preservar la Seguridad Nacional y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Realizar tareas de inteligencia, como parte del Sistema, que contribuyan a preservar la integridad, estabilidad, funcionalidad y permanencia del Estado mexicano, a dar sustento a la gobernabilidad y a fortalecer el Estado de Derecho;</p>	<p>Artículo 19.- Son atribuciones del Centro:</p> <p>I. Realizar tareas de inteligencia y contrainteligencia, como parte del Sistema, que contribuyan a preservar la integridad, estabilidad, funcionalidad y permanencia del Estado mexicano, a dar sustento a la gobernabilidad y a fortalecer el Estado de Derecho;</p> <p>II. a III. ...</p> <p>IV. Elaborar anualmente la Agenda Nacional de Riesgos y Amenazas, con la información</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA Ejecutivo 23/04/2009	MINUTA Senado 27/04/2010
<p>plan estratégico y la Agenda Nacional de Riesgos; V. ... Establecer cooperación interinstitucional con las diversas dependencias de la Administración Pública Federal, autoridades federales, de las entidades federativas y municipales o delegacionales, en estricto apego a sus respectivos ámbitos de competencia con la finalidad de coadyuvar en la preservación de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano; VII. Proponer al Consejo el establecimiento de sistemas de cooperación internacional, con el objeto de identificar posibles riesgos y amenazas a la soberanía y seguridad nacionales; VIII. IX. Operar la tecnología de</p>	<p>II. Procesar la información que genere en sus operaciones el sistema a que se refiere la fracción anterior, determinar su tendencia, valor, significado e interpretación específica y formular las conclusiones que se deriven de las evaluaciones correspondientes, con el propósito de salvaguardar la seguridad del país, en términos de las disposiciones reglamentarias; III. ... IV. Elaborar anualmente la Agenda Nacional de Riesgos y Amenazas, con la información del Sistema y someterla a consideración del Consejo, a través de la Secretaría Técnica; V. ... VI. Establecer cooperación interinstitucional con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos,</p>	<p>del Sistema y someterla a consideración del Consejo; V. ... VI. Establecer cooperación interinstitucional con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, autoridades de las entidades federativas y municipales o delegacionales, en estricto apego a sus respectivos ámbitos de competencia, con la finalidad de coadyuvar en la preservación de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano; VII. Establecer sistemas de cooperación con instituciones extranjeras homólogas, que contribuyan al cumplimiento de su objeto y al ejercicio de sus atribuciones conforme a las leyes aplicables; VIII. ... IX. Operar la tecnología de comunicaciones especializadas, en</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA Ejecutivo 23/04/2009	MINUTA Senado 27/04/2010
<p>comunicaciones especializadas, en cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas o en apoyo de las instancias de gobierno que le solicite el Consejo;</p> <p>X. Prestar auxilio técnico a cualquiera de las instancias de gobierno representadas en el Consejo, conforme a los acuerdos que se adopten en su seno, y</p> <p>XI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le señale, en el ámbito de su competencia, el Consejo o el Secretario Ejecutivo.</p>	<p>autoridades federales, de las entidades federativas y municipales o delegacionales, en estricto apego a sus respectivos ámbitos de competencia, con la finalidad de coadyuvar en la preservación de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;</p> <p>VII. Establecer cooperación internacional con servicios homólogos extranjeros, que contribuya al cumplimiento de su objeto y al ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Operar la tecnología de comunicaciones especializadas, en cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas o en apoyo de las Instituciones de Seguridad Nacional;</p> <p>X. Prestar auxilio técnico a cualquiera de las instancias de gobierno que le solicite el Consejo,</p>	<p>cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas o en apoyo de las Instituciones de Seguridad Nacional;</p> <p>X. Prestar auxilio técnico a cualquiera de las instancias de gobierno que le solicite el Consejo, conforme a los acuerdos que se adopten en su seno;</p> <p>XI. Administrar la Red y coordinar el proceso de integración de inteligencia civil de carácter estratégico para la Seguridad Nacional;</p> <p>XII. Brindar asesoría y prestar servicios en materia de control de confiabilidad a las Instancias y a otras instituciones y autoridades del Estado mexicano;</p> <p>XIII. Desarrollar y prestar servicios académicos en materia de inteligencia civil para la Seguridad Nacional, y</p> <p>XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le señale, en el</p>

TEXTOS VIGENTES	INICIATIVA Ejecutivo 23/04/2009	MINUTA Senado 27/04/2010
	<p>conforme a los acuerdos que se adopten en su seno;</p> <p>XI. Administrar la Red y coordinar el proceso de integración de inteligencia civil de carácter estratégico para la Seguridad Nacional;</p> <p>XII. Brindar asesoría y prestar servicios en materia de control de confiabilidad a las Instancias y a otras instituciones y autoridades del Estado mexicano;</p> <p>XIII. Desarrollar y prestar servicios académicos en materia de inteligencia civil para la Seguridad Nacional;</p> <p>XIV.- Afectar recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales para el cumplimiento de su objeto, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables;</p> <p>XV.- Constituir personas morales de derecho privado y recurrir al uso de información anónima y a la colaboración de terceros para la operación de tareas</p>	<p>ámbito de su competencia, el Consejo o el Secretario Ejecutivo.</p> <p>En el ejercicio de las atribuciones propias de la producción de inteligencia y contrainteligencia, se entenderá que los servidores públicos del Centro actúan en cumplimiento de un deber jurídico, siempre que lo hagan conforme a las disposiciones aplicables.</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA Ejecutivo 23/04/2009	MINUTA Senado 27/04/2010
	<p>de inteligencia, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables, y XVI.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le señale, en el ámbito de su competencia, el Consejo o el Secretario Ejecutivo.</p>	
	<p>Artículo 32 bis.- El Centro podrá recolectar información y realizar investigaciones de contrainteligencia para conocer estructuras de organización, formas de operación y ámbitos de actuación. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno y los organismos constitucionales autónomos, colaborarán con el Centro para respaldar la identidad de los servidores públicos correspondientes. En el ejercicio de las atribuciones propias de la producción de inteligencia, se entenderá que los servidores públicos del Centro actúan en cumplimiento de</p>	

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA Ejecutivo 23/04/2009	MINUTA Senado 27/04/2010
	un deber jurídico, siempre que lo hagan conforme a las disposiciones aplicables.	
<p>Artículo 33.- En los casos de amenaza inminente a los que se refiere el artículo 5 de esta Ley, el Gobierno Mexicano podrá hacer uso de los recursos que legalmente se encuentren a su alcance, incluyendo la información anónima.</p>	<p>Artículo 33.- La solicitud de intervención de comunicaciones privadas procederá en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, terrorismo internacional, rebelión, traición a la patria o genocidio, dentro del territorio nacional;</p> <p>II. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado mexicano;</p> <p>III. Actos que obstaculicen o impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;</p> <p>IV. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución;</p> <p>V. Actos de delincuencia</p>	

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA Ejecutivo 23/04/2009	MINUTA Senado 27/04/2010
	<p>organizada tendentes a debilitar, obstaculizar o impedir el ejercicio de la función de seguridad pública por parte de autoridades e instituciones del Estado mexicano;</p> <p>VI. Actos en contra de la seguridad de la aviación;</p> <p>VII. Actos que atenten en contra del personal o sedes diplomáticas;</p> <p>VIII. Todo acto tendente a consumar el tráfico ilegal de armas convencionales, de materiales nucleares, de armas químicas y biológicas de destrucción en masa;</p> <p>IX. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;</p> <p>I. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;</p> <p>XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;</p> <p>XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de</p>	

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA Ejecutivo 23/04/2009	MINUTA Senado 27/04/2010
	bienes o servicios públicos, y XIII. Los supuestos previstos en el artículo 68 de esta Ley o cualquier otro acto que pudiera vulnerar la integridad, estabilidad o permanencia del Estado mexicano.	
<p>Artículo 34.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo noveno del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Centro deberá solicitar en los términos y supuestos previstos por la presente Ley, autorización judicial para efectuar intervenciones de comunicaciones privadas en materia de Seguridad Nacional.</p> <p>Se entiende por intervención de comunicaciones la toma, escucha, monitoreo, grabación o registro, que hace una instancia autorizada, de comunicaciones privadas de cualquier tipo y por cualquier medio, aparato o tecnología.</p>		
<p>Artículo 35.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior sólo procederá cuando se esté en uno de</p>		

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA Ejecutivo 23/04/2009	MINUTA Senado 27/04/2010
<p>los supuestos que se contemplan en el artículo 5 de la presente Ley. En ningún otro caso podrá autorizarse al Centro la intervención de comunicaciones privadas. El Poder Judicial de la Federación, de acuerdo con su ley orgánica, determinará los juzgados que deban conocer de las solicitudes que en materia de Seguridad Nacional se presenten para intervenir comunicaciones privadas.</p>		
<p>Artículo 36.- Los procedimientos judiciales que se instauren para autorizar las solicitudes de intervención en materia de Seguridad Nacional no tendrán naturaleza contenciosa y sus constancias procesales carecerán de valor probatorio en procedimientos judiciales o administrativos. Cuando el Centro coopere en las actividades de procuración de justicia, las intervenciones de comunicaciones privadas en las que se preste auxilio técnico tendrán naturaleza distinta a las reguladas</p>		

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA Ejecutivo 23/04/2009	MINUTA Senado 27/04/2010
<p>por este Capítulo y se ajustarán a los requisitos y formalidades que establezca el Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.</p>		
<p>Artículo 38.- La solicitud a que se refiere el artículo 34 debe contener: I. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los datos de identificación omitidos en la solicitud, serán presentados en un sobre cerrado, relacionado con la solicitud que acompaña, el cual será debidamente identificado y señalado por el juez mediante acuerdo reservado que recaiga a la solicitud. El expediente que se forma con este motivo, se manejará en sigilo y se guardará en el secreto del juzgado; II. a III. ...</p>	<p>Artículo 38.- La solicitud a que se refiere el artículo 34 debe contener: I. Una descripción detallada de los hechos y situaciones que representen alguno de los supuestos previstos en el artículo 33 de la presente Ley. Dicha descripción omitirá datos de identificación de personas, lugares o cosas cuya difusión indebida, ponga en riesgo su seguridad o la investigación en curso. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los datos de identificación omitidos en la solicitud, serán transmitidos a través de medios que cuenten con garantías de seguridad, certeza y confidencialidad, los que serán debidamente identificados y señalados por el juez</p>	<p>Artículo 38.- ... I. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los datos de identificación omitidos en la solicitud, serán transmitidos a través de medios que cuenten con garantías de seguridad, certeza y confidencialidad, los que serán debidamente identificados y señalados por el juez mediante acuerdo reservado que recaiga a la solicitud. El expediente que se forma con este motivo, se manejará en sigilo y se guardará en el secreto del juzgado; II. a III. ...</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA Ejecutivo 23/04/2009	MINUTA Senado 27/04/2010
	<p>mediante acuerdo reservado que recaiga a la solicitud. El expediente que se forma con este motivo, se manejará en sigilo y se guardará en el secreto del juzgado;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ..</p>	
<p>Artículo 39.- Una vez presentada la solicitud, el juez debe proporcionar acuse de recibo y emitir dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de la solicitud, una resolución fundada y motivada en la que puede otorgar o negar la autorización solicitada. En caso de negarla, el juez señalará los motivos de su negativa y los requisitos que deben cubrirse para la procedencia de ésta. La intervención puede aplicarse a comunicaciones y emisiones privadas, realizadas por cualquier medio de transmisión, conocido o por conocerse, o entre presentes, incluyendo la grabación de imágenes privadas.</p>		

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA Ejecutivo 23/04/2009	MINUTA Senado 27/04/2010
<p>Artículo 41.- El control y la ejecución de las intervenciones en materia de Seguridad Nacional están a cargo del Centro. El juez podrá requerir informes periódicos respecto de la ejecución de la autorización, los cuales en todo momento deberán ajustarse a las prevenciones del artículo que antecede.</p>		
<p>Artículo 42.- Los datos que se obtengan de las actividades autorizadas mediante resolución judicial será información reservada que sólo podrá conocer el Director General del Centro, las personas que designe el Consejo y los jueces federales competentes.</p>		
<p>Artículo 44.- La solicitud de prórroga se someterá al procedimiento a que se refiere la Sección II del presente Capítulo, y en ella se deberán especificar las consideraciones que justifiquen que la intervención continúa siendo necesaria para investigar una amenaza a la Seguridad Nacional. En la descripción de los hechos que motiven la prórroga se</p>	<p>Artículo 44.- La solicitud de prórroga se someterá al procedimiento a que se refiere la Sección II del presente Capítulo, y en ella se deberán especificar las consideraciones que justifiquen que la intervención continúa siendo necesaria para investigar alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 33 de</p>	

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA Ejecutivo 23/04/2009	MINUTA Senado 27/04/2010
<p>aplicará lo dispuesto en la fracción I del artículo 38 de esta Ley.</p>	<p>esta Ley. En la descripción de los hechos que motiven la prórroga se aplicará lo dispuesto en la fracción I del artículo 38 de esta Ley.</p>	
<p>Artículo 46.- Las empresas que provean o presten servicios de comunicación de cualquier tipo, están obligadas a conceder todas las facilidades y acatar las resoluciones por las que se autoricen las actividades materia del presente Título.</p>	<p>Artículo 46.- Las empresas que provean o presten servicios de comunicación de cualquier tipo, están obligadas a conceder todas las facilidades para la intervención de comunicaciones privadas en términos de la autorización judicial correspondiente, así como acatar las resoluciones por las que se autoricen las actividades materia del presente Título. Asimismo, están obligadas a entregar los datos conservados a que se refiere el artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, al Director General del Centro o a la persona que éste autorice por escrito, cuando se realicen funciones de investigación de los supuestos a que se refiere el</p>	<p>Artículo 46.- Las empresas que provean o presten servicios de comunicación de cualquier tipo, están obligadas, en los términos de la autorización judicial correspondiente, a conceder todas las facilidades para la intervención de comunicaciones privadas y la entrega de los datos conservados, así como acatar las resoluciones por las que se autoricen las actividades materia del presente Título. El incumplimiento será sancionado en los términos de las leyes aplicables.</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA Ejecutivo 23/04/2009	MINUTA Senado 27/04/2010
	<p>artículo 33 de esta Ley. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo se sancionará en los términos previstos en el artículo 71, apartado A, fracción VI de la Ley Federal de Telecomunicaciones.</p>	
<p>Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional: I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.</p>	<p>Artículo 51.- ... I. Aquella cuya difusión implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent; II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar un Riesgo o una Amenaza; III. Aquella que sea producto del intercambio de información de inteligencia con servicios homólogos extranjeros, y que haya sido transmitida al Gobierno</p>	<p>Artículo 51.- ... I. Aquella cuya difusión implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent; II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar un Riesgo o una Amenaza, o III. Aquella que sea producto del intercambio de información de inteligencia con servicios homólogos extranjeros, y que haya sido transmitida al Gobierno Federal con un nivel de clasificación equivalente al</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA Ejecutivo 23/04/2009	MINUTA Senado 27/04/2010
	federal con un nivel de clasificación equivalente al de la información confidencial o reservada, o IV. Aquella que contenga aspectos relacionados con operaciones en materia de seguridad interior.	de la información confidencial o reservada.
<p>Artículo 52.- La publicación de información no reservada, generada o custodiada por el Centro, se realizará invariablemente con apego al principio de la información confidencial gubernamental.</p>		
<p>Artículo 53.- Los servidores públicos que laboren en las instancias que integren el Consejo o en el Centro, así como cualquier otro servidor público o cualquier persona que se le conceda acceso a la información relacionada con la Seguridad Nacional, deberán otorgar por escrito una promesa de confidencialidad que observarán en todo tiempo, aún después de que hayan cesado en el cargo en razón del cual se les otorgó el acceso.</p>	<p>Artículo 53.- Cualquier servidor público o cualquier persona que se le conceda acceso a la información relacionada con la Seguridad Nacional, deberán otorgar por escrito una promesa de confidencialidad que observarán en todo tiempo. El acceso a información en materia de Seguridad Nacional por parte de servidores públicos, deberá estar condicionado a su nivel jerárquico, a la necesidad de conocer la información con base</p>	<p>Artículo 53.- ... El acceso a información en materia de Seguridad Nacional por parte de servidores públicos, deberá estar condicionado a su nivel jerárquico, a la necesidad de conocer la información con base en sus facultades, atribuciones o funciones, y a la certificación que en materia de control de confiabilidad les sea expedida por la Instancia a la que se encuentren adscritos.</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA Ejecutivo 23/04/2009	MINUTA Senado 27/04/2010
	<p>en sus facultades, atribuciones o funciones, y a la certificación que en materia de control de confiabilidad le sea expedida por la Instancia a la que se encuentren adscritos.</p>	
<p>Artículo 57.- La Comisión Bicameral tendrá las siguientes atribuciones I. ... II. Conocer el proyecto anual de la Agenda Nacional de Riesgos y emitir opinión al respecto; III. a IX. ...</p>	<p>Artículo 57.- La Comisión Bicameral tendrá las siguientes atribuciones: I. ... II. Conocer el proyecto anual de la Agenda Nacional de Riesgos y Amenazas y emitir opinión al respecto; III. a VII. ... VIII. Enviar al Consejo cualquier recomendación que considere apropiada; IX. Conocer y opinar sobre la oportunidad de la emisión de la declaratoria a que se refiere el Título Séptimo de esta Ley, así como del proyecto de prórroga y de la conclusión respectiva; y X. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales. Artículo 57 bis.- Los integrantes de</p>	<p>Artículo 57.- La Comisión Bicameral tendrá las siguientes atribuciones: I. ... II. Conocer el proyecto anual de la Agenda Nacional de Riesgos y Amenazas y emitir opinión al respecto; III. a IX.- ...</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA Ejecutivo 23/04/2009	MINUTA Senado 27/04/2010
	<p>la Comisión Bicameral se sujetarán a mecanismos de control de confiabilidad, en los términos que establezca la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	
<p>Artículo 64.- En ningún caso se divulgará información reservada que, a pesar de no tener vinculación con amenazas a la Seguridad Nacional o con acciones o procedimientos preventivos de las mismas, lesionen la privacidad, la dignidad de las personas o revelen datos personales.</p>		
<p>Artículo 67.- En la regulación y el ejercicio de las atribuciones que conforme al presente Título les correspondan a las entidades federativas, se observará puntualmente lo previsto por los artículos 117, 118 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>		

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA Ejecutivo 23/04/2009	MINUTA Senado 27/04/2010
	<p>PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR LA EXISTENCIA DE UNA AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD INTERIOR Artículo 68.- Para los efectos de este Título, además de los supuestos previstos en el artículo 33 de esta Ley, se considera que afecta la seguridad interior:</p> <p>I. La sublevación o el trastorno interior en una entidad federativa;</p> <p>II. Agresiones directas a las instancias o los integrantes del Consejo;</p> <p>III. Actos que pongan en peligro el orden, la paz o la seguridad pública de un municipio, entidad federativa o región, y la capacidad de las instituciones competentes para ejercer sus funciones sea insuficiente o ineficaz;</p> <p>IV. Actos de extorsión colectiva que afecte a la comunidad o población, y</p> <p>V. Cualquier otra situación que, de</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR LA EXISTENCIA DE UNA AFECTACION A LA SEGURIDAD INTERIOR Artículo 68.- Para los efectos de este Título, se considera que afectan la seguridad interior, los actos o hechos que pongan en peligro la estabilidad, la seguridad, la paz o el orden en una entidad federativa, un municipio, delegación o región; y que la capacidad de las instancias competentes sea insuficiente o ineficaz para ejercer sus funciones y restablecer la normalidad.</p> <p>Artículo 69.- Para declarar la existencia de una afectación a la seguridad interior, se observará el procedimiento siguiente:</p> <p>I. La Legislatura o el Ejecutivo de una entidad federativa o del Distrito Federal que considere que existe una afectación en los términos del artículo anterior, presentará por escrito su solicitud de declaratoria al Secretario Ejecutivo, la cual deberá contener toda la información en que</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA Ejecutivo 23/04/2009	MINUTA Senado 27/04/2010
	<p>no atenderse de inmediato, podría derivar en una perturbación grave del orden o de la paz pública o poner a la sociedad en grave peligro o conflicto.</p> <p>Artículo 69.- Para declarar la existencia de una afectación a la seguridad interior, se observará el procedimiento siguiente:</p> <p>I. La autoridad competente que considere que existe una afectación de este tipo, presentará por escrito su solicitud de declaratoria al Secretario Ejecutivo del Consejo;</p> <p>II. El Secretario Ejecutivo procederá a integrar el expediente respectivo con la información recibida. En caso de que se requiera información adicional, podrá solicitarla a la autoridad, personas físicas o morales. Las solicitudes notoriamente improcedentes serán desechadas;</p> <p>III. Integrado el expediente por el Secretario Ejecutivo, éste lo</p>	<p>se sustente. Los ayuntamientos podrán solicitar la declaratoria por conducto de la Legislatura local o del Ejecutivo del Estado;</p> <p>II. El Secretario Ejecutivo integrará el expediente respectivo con la información recibida. Cuando requiera información adicional, podrá solicitarla a las autoridades correspondientes;</p> <p>III. Integrado el expediente, el Secretario Ejecutivo convocará de inmediato al Consejo para analizar y evaluar:</p> <p>a) La magnitud de la afectación a la seguridad interior;</p> <p>b) La capacidad de las instituciones competentes para ejercer sus funciones de manera suficiente y eficaz;</p> <p>c) Las acciones o medidas a implementarse y su temporalidad; y</p> <p>d) Las instituciones que deban brindar el apoyo solicitado.</p> <p>IV. El Secretario Ejecutivo elaborará acta circunstanciada de las deliberaciones y acuerdos del</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA Ejecutivo 23/04/2009	MINUTA Senado 27/04/2010
	<p>someterá para su análisis y evaluación al pleno del Consejo en su siguiente sesión;</p> <p>IV. El Consejo analizará y evaluará lo siguiente:</p> <p>a) La magnitud de la afectación a la seguridad interior;</p> <p>b) La capacidad de las instituciones competentes para ejercer sus funciones de manera suficiente y eficaz;</p> <p>c) La información disponible sobre la percepción de la sociedad respecto del asunto que se analiza;</p> <p>d) Las acciones o medidas a implementarse y su temporalidad, y</p> <p>e) La institución que deba ser designada como responsable y autoridades que le apoyarán.</p> <p>Para tal efecto, el Consejo, por conducto del Secretario Ejecutivo, podrá consultar y requerir información adicional a las autoridades, personas físicas o morales que considere pertinente, las que deberán proporcionarla de manera suficiente y oportuna.</p>	<p>Consejo, así como el proyecto de declaratoria de afectación a la seguridad interior. La declaratoria deberá contener:</p> <p>a) Las directrices, las instancias que colaborarán y el responsable de la coordinación de las fuerzas federales que intervendrán;</p> <p>b) La determinación de la temporalidad de las acciones;</p> <p>c) El ámbito de actuación geográfica y su alcance material; y</p> <p>d) La convocatoria a la sociedad en general para colaborar con las acciones derivadas de la ejecución de la misma.</p> <p>V. El Secretario Ejecutivo remitirá el proyecto de declaratoria al Presidente de la República para su aprobación, así como a la Cámara de Senadores o en sus recesos a la Comisión Permanente, para revisar su legalidad. Las Cámaras del Congreso podrán ejercer sus funciones legales de control político;</p> <p>VI. Si lo considera procedente, el Presidente de la República emitirá la</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA Ejecutivo 23/04/2009	MINUTA Senado 27/04/2010
	<p>El Secretario Ejecutivo solicitará la opinión de la Comisión Bicameral sobre la oportunidad para emitir la declaratoria a que se refiere la presente Ley, misma que deberá emitir en un plazo máximo de 48 horas.</p> <p>V. El Secretario Ejecutivo elaborará acta circunstanciada de las deliberaciones y acuerdos del Consejo, la que será suscrita por los integrantes del mismo y en la que se señalará lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La situación que constituye la afectación a la seguridad interior; b) El estado actual y ubicación geográfica de dicha situación, y donde se manifiesten sus efectos; c) Las acciones o medidas a implementarse y su temporalidad, y d) La institución que deba ser designada como responsable y autoridades que colaborarán. <p>VI. El Presidente de la República, cuando así proceda, emitirá la</p>	<p>declaratoria de afectación a la seguridad interior y dispondrá de la Fuerza Armada permanente para que actúe en auxilio de las autoridades civiles competentes que así lo requirieran;</p> <p>VII. La declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación, será de orden público y de interés social, en ningún caso podrá ser por tiempo indefinido ni suspenderá o restringirá el ejercicio de los derechos humanos y sus garantías establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>VIII. El Secretario Ejecutivo informará de la declaratoria a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a los organismos de protección de los derechos humanos en las entidades federativas, para que ejerzan sus facultades y atribuciones en materia de promoción y protección de los derechos humanos;</p> <p>No procederá la declaratoria de afectación a la seguridad interior,</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA Ejecutivo 23/04/2009	MINUTA Senado 27/04/2010
	<p>declaratoria de existencia de una afectación a la seguridad interior e incluirá las directrices, señalándose la institución designada como responsable y autoridades que colaborarán, determinación de la temporalidad de las acciones, ubicación geográfica de la situación que debe atenderse y donde se manifiesten sus efectos, así como la convocatoria a los sectores privado y social para colaborar con las acciones derivadas de la ejecución de la declaratoria. La declaratoria será de orden público y de interés social.</p> <p>El carácter de institución responsable tendrá por efecto coordinar los esfuerzos de las autoridades colaborantes, dentro del ámbito de competencia que les establecen las disposiciones jurídicas que las rigen.</p> <p>Artículo 70.- La declaratoria de existencia de una afectación a la</p>	<p>cuando la solicitud tenga su origen o causa en el cumplimiento a requerimientos o resoluciones emitidas por autoridades administrativas o del trabajo; tampoco procederá por acciones relacionadas con movimientos o conflictos de carácter político, electoral o de índole social.</p> <p>Artículo 70.- La vigencia de la declaratoria podrá prorrogarse o modificarse mientras subsistan las causas que le dieron origen, lo solicite la autoridad local y se substancie el procedimiento previsto en el artículo anterior.</p> <p>Atendida la afectación, el Presidente de la República emitirá el acuerdo de conclusión correspondiente y dentro de los treinta días siguientes enviará a la Cámara de Senadores un informe sobre el resultado de las acciones efectuadas. En el mismo término la Comisión Nacional de los derechos Humanos informará sobre las quejas recibidas y las</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA Ejecutivo 23/04/2009	MINUTA Senado 27/04/2010
	<p>seguridad interior, se publicará en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>El Secretario Ejecutivo informará de la declaratoria a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a los organismos de protección de los derechos humanos en las entidades federativas, para que ejerzan sus facultades y atribuciones en materia de promoción y protección de los derechos humano</p>	<p>recomendaciones emitidas.</p>
	<p>DE LA INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES EN UNA AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD INTERIOR</p> <p>Artículo 72.- En toda operación para solventar una afectación a la seguridad interior, participarán las autoridades competentes según las atribuciones que les correspondan, de conformidad con las directrices, acciones y medidas, contenidas en la Declaratoria.</p> <p>Artículo 73.- En las operaciones</p>	<p>DE LA INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES EN UNA AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD INTERIOR</p> <p>Artículo 71.- En toda operación para atender una afectación a la seguridad interior, las autoridades participantes actuarán de conformidad con las atribuciones que legalmente les correspondan, y atendiendo las directrices contenidas en la declaratoria.</p> <p>Artículo 72.- Las fuerzas federales se coordinarán con las autoridades</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA Ejecutivo 23/04/2009	MINUTA Senado 27/04/2010
	<p>antes mencionadas en que participen agentes de las instituciones de seguridad pública, éstos serán los responsables de hacer del conocimiento de la autoridad competente los hechos, transmitiéndole todos los datos que tuvieren, poniendo a su disposición a los inculpados, si hubieren sido detenidos.</p> <p>Artículo 74.- En todos los casos en que exista una afectación a la seguridad interior, la Fuerza Armada Permanente deberá participar en la atención de la misma, ya sea como Institución designada como responsable o en colaboración de otras autoridades, lo que se realizará en los términos que se establezcan en la declaratoria respectiva y de conformidad con las instrucciones del Presidente de la República a los Secretarios de la Defensa Nacional o de Marina, y en cumplimiento de las disposiciones</p>	<p>civiles locales y estarán subordinadas al orden jurídico establecido en la Constitución, las leyes que de ella emanan y los tratados internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>En las tareas de auxilio de la Fuerza Armada permanente a que se refiere este título, las conductas que sus miembros realicen y pudieren ser constitutivas de delito que afecten a personas civiles, serán perseguidas y sancionadas por los tribunales competentes con estricta observancia a los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 73.- En las operaciones en que participen de manera conjunta la Fuerza Armada permanente y agentes de las instituciones de seguridad pública, éstos últimos serán los responsables de hacer del</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA Ejecutivo 23/04/2009	MINUTA Senado 27/04/2010
	<p>jurídicas aplicables. La Fuerza Armada Permanente será designada como institución responsable, cuando su participación se considere estratégica y necesaria para solucionar la afectación a la seguridad interior de la que se ocupa la declaratoria. Artículo 75.- La base para la actuación de todas las instituciones en la atención de una afectación a la seguridad interior, será la información con la que cuente la Red y el Centro Nacional de Información que prevé la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Artículo 76.- En los casos en que la Fuerza Armada Permanente participe podrá obtener, recolectar, clasificar, registrar, analizar, evaluar, procesar, explotar y almacenar información sobre hechos relacionados con la afectación; asimismo, requerir información, entre otras, a</p>	<p>conocimiento de la autoridad competente los hechos, transmitiéndole todos los datos que tuvieren y poniendo a su disposición a los inculpados, si hubieren sido detenidos. Artículo 74.- Las instancias que participen en la atención de una afectación a la seguridad interior, tendrán acceso a la información con la que cuente la Red y el Centro Nacional de Información que prevé la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Artículo 75.- En caso de que la autoridad responsable de la coordinación de las fuerzas federales estime necesarias medidas cautelares, providencias precautorias o técnicas de investigación, hará el requerimiento respectivo por escrito al Ministerio Público que corresponda. El Poder Judicial de la Federación resolverá sobre las solicitudes del Ministerio Público señaladas en el</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA Ejecutivo 23/04/2009	MINUTA Senado 27/04/2010
	<p>las autoridades participantes, quienes estarán obligadas a proporcionarla. También podrá participar en los grupos de trabajo que se integren conforme a la declaratoria.</p> <p>Artículo 77.- El Poder Judicial de la Federación atenderá en forma inmediata, en un plazo que no exceda de 8 horas, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación formuladas por la autoridad competente, con motivo de las operaciones para la atención de una afectación a la seguridad interior.</p> <p>Sin perjuicio de las atribuciones que competen a otras instituciones, en caso de que la autoridad designada como responsable para la atención de la afectación a la seguridad interior, estime necesarias las medidas, providencias o técnicas a que se refiere el párrafo anterior, hará el requerimiento</p>	<p>párrafo anterior en un plazo que no exceda de 12 horas a partir de su presentación.</p> <p>Artículo 76.- El personal que participe en la atención de una afectación a la seguridad interior, por lo que hace a su desempeño, desahogará sus testimonios ante las autoridades ministeriales o judiciales en la forma prevista en el artículo 21 de esta ley.</p> <p>Artículo 77.- El personal de las instituciones de seguridad pública y de las que conforman la Fuerza Armada permanente, dentro de la temporalidad y ubicación geográfica señaladas en la declaratoria, deberán respetar los derechos humanos y las garantías de las personas conforme al protocolo que se establezca para tal efecto, que entre otras cosas deberá contener:</p> <p>a) Mecanismos de identificación de los efectivos de las instituciones que participen en las acciones de la declaratoria, y</p> <p>b) Principios de racionalidad, proporcionalidad, profesionalismo,</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA Ejecutivo 23/04/2009	MINUTA Senado 27/04/2010
	<p>respectivo a la autoridad competente de solicitarlas al Poder Judicial de la Federación, quien lo atenderá de forma inmediata.</p> <p>En el caso del párrafo anterior, el plazo a que alude este artículo se contará a partir del requerimiento de la autoridad designada como responsable.</p> <p>Artículo 78.- Para preservar la integridad física del personal que participa en la atención de la afectación a la seguridad interior, las diligencias ministeriales o judiciales que con motivo de esta materia se realicen, se desahogarán por escrito y vía exhorto o por medios indirectos. Las instancias brindarán apoyo, asesoría y representación jurídica a su personal, a fin de atender las diligencias a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Artículo 79.- Las instituciones de</p>	<p>honestidad y uso legítimo de la fuerza.</p> <p>Artículo 78.- La información contenida en las averiguaciones previas que se inicien con motivo de la declaratoria de afectación a la seguridad interior, podrá ser utilizada en las tareas de inteligencia y contrainteligencia previstas en esta Ley. El Ministerio Público tiene la responsabilidad de procesar esta información guardando el sigilo o la reserva establecidos en las leyes.</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA Ejecutivo 23/04/2009	MINUTA Senado 27/04/2010
	<p>seguridad pública y la Fuerza Armada Permanente, dentro de la temporalidad y ubicación geográfica señaladas en la declaratoria, podrán verificar la no circulación de mercancías o efectos ilícitos, y de personas requeridas por la autoridad, así como el cumplimiento de las leyes de orden público. Las autoridades locales, en el ámbito de su competencia y previa coordinación con la instancia responsable, podrán asignar personal para coadyuvar en el desarrollo de dichas acciones.</p>	

CONCLUSIONES.

La Seguridad Nacional corresponde a uno de los fines primordiales del Estado, por lo que se considera que las autoridades tienen el deber de salvaguardar las condiciones necesarias para garantizar el bien común y para preservar Seguridad Nacional. Lo anterior, obliga al Poder Legislativo a regular y establecer políticas públicas y al Poder Ejecutivo a preservar dicha seguridad; y lo faculta para disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente sea del ejército, de la armada y de la fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la federación.

Con dicha reforma se adiciona al art. 3º de esta Ley una nueva descripción del concepto, donde se refleja la extensión de los fines de la seguridad nacional. En la fracción IV se define a la seguridad interior como la condición de la estabilidad interna, paz y orden público a la población su constante mejoramiento y desarrollo económico, social y cultural y cuya garantía es una función que esta a cargo de los tres niveles de gobierno. Mientras que la Defensa Exterior es señalado como las acciones de legítima de defensa que el Estado mexicano.

En la ley de Seguridad Nacional en un Título completo, el Título Séptimo denominado “SEGURIDAD INTERIOR” se adiciona dos capítulos nuevos y 10 nuevos artículos en los cuales se norman los supuestos, así como el procedimiento y las autoridades que interviene cuando se ve afectada la Seguridad Interior.



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES
SOCIALES

